

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00644 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Antonio Barrera Carbonell
Accionado	La Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a elaborar y aprobar la liquidación de costas procesales, como quiera que se advierte una inconsistencia en la realizada por Secretaría¹

La referida liquidación quedó por la suma de \$49.164.429,77. El valor incluido por condena en costas no se ajusta al porcentaje ordenado en la sentencia de primera instancia, esto es, el 4% del valor de las pretensiones de la demanda. Así, entonces, se procede a su elaboración y aprobación:

Agencias en derecho primera instancia² \$179.183.579 x 4% = **\$7.167.343,16**

Agencias en derecho segunda instancia³ **\$900.000**

Total costas **\$8.067.343,16**

Ahora bien, el numeral 5 del citado artículo dispone:

Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas (...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.

Sobre el particular, el Despacho encuentra que la apoderada de la parte demandante allegó escrito denominado “objeción a la liquidación de costas” (Docs. Nos. 8 y 9, expediente digital).

En ese sentido, el trámite y ejecución de las costas procesales, se encuentra prevista en el art. 188 de la Ley 1437 de 2011, el cual remite de manera expresa a lo reglado por el artículo 366 del C.G.P., que en su numeral 5º, establece la procedencia de los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas procesales.

¹ Doc. No. 07, Expediente digital.

² Folios 12, 174-181 Cuadernos 1 y 9, respectivamente.

³ Documento 2 expediente digital

En efecto, el Código General del Proceso varió el mecanismo de defensa, pues pasó de ser una objeción al acto de liquidación secretarial (C. de P. Civil), para convertirse en la interposición de los recursos de reposición y apelación contra el auto de aprobación que se profiera. Por lo anterior, como quiera que se está en el trámite de aprobación de la liquidación de costas, no hay lugar a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de objeción.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas procesales por la suma de ocho millones sesenta y siete mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$8.067.343,00).

SEGUNDO: RECHÁZASE la solicitud de objeción a la liquidación de costas, conforme lo expresado en este proveído.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

lmrc

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **05 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d289ad15be0732da0a5f8e6245d8c244b17c827bee8f41427b934900319b137**

Documento generado en 04/08/2022 07:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>